



**MEMORIA EXPLICATIVA DE LA CIRCULAR
XX/2019, DE XX DE XX, DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA
COMPETENCIA, POR LA QUE SE ESTABLECE
LA METODOLOGÍA DE RETRIBUCIÓN DEL
GESTOR TÉCNICO DEL SISTEMA GASISTA**

18 de septiembre de 2019

CIR/DE/013/19

ÍNDICE

1 OBJETO	4
2 ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE	4
2.1 Antecedentes.....	4
2.2 Normativa aplicable	5
3 OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DE LA PROPUESTA DE CIRCULAR	7
3.1 Identificación de los fines y objetivos perseguidos	7
3.2 Adecuación a los principios de buena regulación	8
3.3 Análisis de alternativas	9
4 CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	9
4.1 Estructura de la Circular	9
4.2 Principales novedades introducidas por la propuesta de norma.....	10
4.3 Vigencia de la norma	10
5 DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	11
6 CONTENIDO Y ANÁLISIS TÉCNICO	17
6.1 Situación jurídica del gestor técnico del sistema y separación de actividades.....	17
6.2 Funciones del Gestor Técnico del Sistema.....	19
6.3 Evolución de la retribución del gestor técnico del sistema.....	21
6.4 Propuesta de metodología de retribución del gestor técnico del sistema	22
7.4.1 Principios generales de la propuesta de retribución	22
7.4.2 Duración de los periodos regulatorios.....	24
7.4.3. Metodología de cálculo de la base de retribución	24
7.4.4. Análisis de los términos que componen la base de retribución con los datos de la contabilidad financiera del Gestor Técnico del Sistema – Circular 5/2009 – SICSE	27
7.4.5. Análisis de los términos que componen la base de retribución con los datos de la contabilidad regulatoria de costes del gestor técnico del sistema – Circular 1/2015 – SICORE	29
7.4.5.1 Costes totales por actividad	30
7.4.5.2 Localización de costes de la actividad de gestión técnica del sistema.....	31
7.4.5.3 Reparto de costes por OFCs	32
7.4.5.4 Reparto de costes en CECOS Principales.....	32
7.4.5.5 Reparto de costes en CECOS Auxiliares.....	32
7.4.5.6 Reparto por tipos de coste e ingreso	32

7.4.5.7 Asignación de cuentas del Balance de Sumas y Saldos (BSS) por tipos de coste	32
7.4.5.8 Operaciones con Partes Vinculadas (OPVs)	37
7.4.5.8.1 Operaciones con partes vinculadas de coste.....	38
7.4.5.8.2 Operaciones con partes vinculadas de ingreso	39
7.4.5.9 Análisis de los gastos de amortización de los activos del GTS....	40
7.4.5.10 Análisis del valor neto del inmovilizado del GTS.....	40
7.4.6 Conclusión de los análisis realizados, ajustes de los datos y determinación de los parámetros de la base de retribución	40
7.4.7 Estados financieros de ENAGAS GTS, S.A.U. del periodo 2014-2018 – Circular 5/2009	42
6.5 Consideración de nuevas funciones atribuidas por reglamentos europeos, proyectos europeos y regulación nacional, durante el periodo regulatorio	43
6.6 Incentivos del gestor técnico del sistema.....	44
6.7 Metodología para la financiación de la retribución del gestor técnico del sistema.....	45
7 ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA CIRCULAR.....	46
7.1 Impacto económico.....	46
7.2 Impacto sobre la competencia.	47
7.3 Otros impactos.....	47
7.4 Análisis coste-beneficio.	47
8 CONCLUSIONES	48

MEMORIA EXPLICATIVA DE LA CIRCULAR XX/2019, DE XX DE XX, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, POR LA QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA DE RETRIBUCIÓN DEL GESTOR TÉCNICO DEL SISTEMA GASISTA

1 OBJETO

El objeto de esta Circular es el siguiente:

- Establecer la metodología de retribución del gestor técnico del sistema, incorporando un término de retribución por incentivos.
- Establecer la duración de los periodos regulatorios de la actividad de gestión técnica del sistema.
- Establecer la forma de financiación de la retribución del gestor técnico del sistema, su cobro y liquidación.
- Establecer la publicación de la retribución anual del gestor técnico del sistema, y de la cuota para su financiación.
- Establecer los parámetros de retribución para el primer periodo regulatorio 2021-2023.
- Introducir en una disposición adicional, cómo se determinará la retribución del gestor técnico del sistema en 2020 y la cuota para su financiación.

2 ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE

2.1 Antecedentes

Como antecedente relevante, cabe citar el *“Acuerdo por el que se aprueba la propuesta de retribución del gestor técnico del sistema gasista”* (INF/DE/015/15), aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria en fecha 23 de junio de 2015, previa consulta con el Gestor Técnico del Sistema (GTS). Esta propuesta se realizó al objeto de cumplir con lo establecido en la Disposición adicional sexta de la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre, *por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas*, según la cual la CNMC debía remitir al Ministerio de Industria, Energía y Turismo (actualmente Ministerio para la Transición Ecológica), una propuesta de metodología para el cálculo de la retribución del gestor técnico del sistema, indicando a su vez que dicha metodología incluiría un sistema de incentivos.

Las órdenes ministeriales por las que se establecen los peajes de acceso para los años 2016 a 2019, ambos inclusive, han venido estableciendo retribuciones provisionales para el GTS en valores próximos a los propuestos por la CNMC, pero no se ha establecido, en ninguna norma, la metodología de cálculo de la retribución del gestor técnico del sistema. Véase como ejemplo, a este respecto,

el artículo 2 punto 4 de la Orden TEC/1367/2018, de 20 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el año 2019:

“4. La cantidad prevista en la presente disposición podrá ser modificada una vez sea aprobada la metodología para el cálculo de la retribución del Gestor Técnico del Sistema a la que se refiere la disposición adicional sexta de la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas”.

La presente Circular tiene por objeto establecer la metodología de retribución del gestor técnico del sistema gasista desde 2021 en adelante, de acuerdo con lo establecido en esta materia en el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero. Para lo cual, se ha tomado como referencia la propuesta aprobada por la Sala de Supervisión Regulatoria en fecha 23 de junio de 2015.

2.2 Normativa aplicable

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, establece en su artículo 7.1 que es función de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia establecer mediante circular, previo trámite de audiencia, la metodología para el cálculo de la retribución del gestor técnico del sistema gasista, en función de los servicios que efectivamente preste. Dicha retribución podrá incorporar incentivos, que podrán tener signos positivos o negativos, a la reducción de costes del sistema gasista derivados de la operación del mismo u otros objetivos. Asimismo, el apartado 7 añadido al artículo 59 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, por el Real Decreto-Ley 1/2019, también establece que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia establecerá la metodología de la retribución de la gestión técnica del sistema.

El preámbulo del Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, hace constar que *“la retribución del gestor técnico del sistema gasista será establecida por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia”*.

El artículo 64 de la Ley 34/1998, de conformidad con lo establecido a su vez en el artículo 58 b), establece que el Gestor técnico del sistema será responsable de la operación y de la gestión técnica de la Red Básica y de transporte secundario, y garantizará la continuidad y seguridad del suministro de gas natural

y la correcta coordinación entre los puntos de acceso, los almacenamientos, el transporte y la distribución, y lista sus funciones. Asimismo, establece que el Gestor del Sistema ejercerá sus funciones en coordinación con los distintos sujetos que operan o hacen uso del sistema gasista bajo los principios de transparencia, objetividad e independencia. Y que las actividades de gestión técnica que realice el Gestor del Sistema serán retribuidas adecuadamente conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII de dicha Ley.

El artículo 91 de dicho Capítulo VII, establece que las actividades destinadas al suministro de combustibles gaseosos serán retribuidas económicamente con cargo a las tarifas de último recurso, los peajes, cánones y cargos y a los precios abonados.

El artículo 60 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, establece que en la metodología retributiva de las actividades reguladas en el sector del gas natural se considerarán los costes necesarios para realizar la actividad por una empresa eficiente y bien gestionada, de acuerdo al principio de realización de la actividad al menor coste para el sistema gasista con criterios homogéneos en todo el territorio español, sin perjuicio de las especificidades previstas para los territorios insulares. Estos regímenes económicos permitirán la obtención de una retribución adecuada a la de una actividad de bajo riesgo.

La Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 1/2019, establece en su artículo 59, apartado 4, que los costes del sistema gasista serán financiados mediante los ingresos del sistema gasista. Dentro de dichos costes, en el punto 4 a) 3º *costes asociados al uso de las instalaciones*, se incluye la retribución de la gestión técnica del sistema.

La disposición adicional vigésima de la Ley 34/1998, establece que el Director Ejecutivo de la sociedad filial de ENAGAS, S.A. que ejerza las funciones del Gestor Técnico del Sistema será nombrado y cesado por el Consejo de Administración de la sociedad, con el visto bueno del Ministro de Industria, Turismo y Comercio (actualmente Ministerio para la Transición Ecológica). Asimismo, establece que el personal de la filial que ejerza las funciones como Gestor Técnico del Sistema suscribirá el código de conducta al que hace referencia el artículo 63 de la presente Ley garantizando su independencia respecto al resto de actividades desarrolladas por el grupo empresarial. La citada filial es ENAGAS GTS, S.A.U., después de que fuera segregada a dicha sociedad la rama de actividad de gestión técnica del sistema, en cumplimiento del mandato establecido en la Ley 2/2011, de 27 de mayo.

El artículo 62.2 de la Ley 34/1998 establece que el Gestor técnico del sistema gasista deberá llevar cuentas separadas que recojan los gastos e ingresos estrictamente imputables a dicha actividad.

La Disposición final tercera del Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, establece que la CNMC aprobará antes del 1 de enero de 2020, previa adopción, en su caso, de las correspondientes orientaciones de política energética, las circulares normativas con las metodologías de las retribuciones afectas a las actividades reguladas del sector de gas. Asimismo, establece que las metodologías garantizarán que el impacto de su aplicación en los consumidores y demás agentes del sistema gasista sea gradual.

Con fecha 14 de febrero de 2019 la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia comunicó al Ministerio para la Transición Ecológica una previsión de las circulares de carácter normativo para tramitar y aprobar en 2019, señalando dentro de dicha previsión la presente Circular.

Con fecha 9 de abril de 2019 se ha publicado en el BOE la Orden TEC/406/2019, de 5 de abril, por la que se establecen orientaciones de política energética a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. En lo relativo a la presente Circular, el artículo Tercero establece que la metodología de retribución del Gestor Técnico del Sistema Gasista debería incorporar incentivos para optimizar los costes de gestión técnica del sistema, para garantizar la seguridad del suministro, así como la neutralidad de su actuación con todos los usuarios del sistema y con todos los propietarios de las instalaciones, bajo los principios de transparencia, objetividad e independencia enunciados en el artículo 64.1 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos. Asimismo, establece que dicha retribución deberá garantizar la independencia de la gestión técnica del sistema respecto de la del transportista o de otras actividades realizadas dentro del mismo grupo empresarial.

3 OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DE LA PROPUESTA DE CIRCULAR

El Real Decreto Ley 1/2019 establece que la CNMC debe establecer la metodología de retribución del gestor técnico del sistema. Resulta por lo tanto procedente dictar esta Circular para cumplir con la legislación vigente que atribuye esta competencia a la CNMC.

3.1 Identificación de los fines y objetivos perseguidos

La Circular tiene como finalidad establecer la metodología de retribución del gestor técnico del sistema, incorporando un término de retribución por incentivos.

Resulta necesario, asimismo, establecer la duración de los periodos regulatorios, que, a diferencia de las actividades de transporte, regasificación y almacenamiento de gas natural, no han sido establecidos legalmente.

Adicionalmente, la Circular establece la forma de financiación de la retribución del gestor técnico del sistema, su cobro y liquidación.

Se establecen los parámetros que resultarán de aplicación durante el primer periodo regulatorio.

Por último, la Circular establece la publicación de la retribución anual del gestor técnico del sistema, y de la cuota para su financiación.

Con todo ello, la finalidad y objetivos perseguidos por la Circular es dotar de un modelo de retribución para la actividad de gestión técnica del sistema gasista, dando cumplimiento a la competencia transferida a la CNMC en esta materia por el Real Decreto-ley 1/2019.

3.2 Adecuación a los principios de buena regulación

Esta propuesta de Circular se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Estos principios son la necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En particular, en cuanto a los principios de necesidad y eficiencia, esta Circular está justificada por una razón de interés general, se basa en una identificación clara de los fines perseguidos y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. En concreto, a través de esta Circular se da cumplimiento al mandato de la Disposición final tercera del Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, que establece que la CNMC aprobará la metodología de retribución del gestor técnico del sistema.

Esta Circular es acorde con el principio de proporcionalidad al contener la regulación necesaria e imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados. Asimismo, se ajusta al principio de seguridad jurídica materializando el mandato del Real Decreto-ley 1/2019.

En cuanto al principio de transparencia, la Circular se dicta de conformidad con el artículo 30 de la Ley 3/2013, habiéndose dotado al procedimiento de la máxima publicidad y transparencia a través de las distintas comunicaciones públicas realizadas según se relatará posteriormente. Asimismo, debe indicarse que la principal novedad introducida por esta Circular consiste en establecer en una norma el modelo de retribución del gestor técnico del sistema, dando transparencia y seguridad jurídica al gestor técnico del sistema y a los consumidores que soportan el coste de su actividad.

Por último, con respecto al principio de eficiencia, las medidas regulatorias se dictan considerando la información disponible en la CNMC, que se recopila a través de la Circular 5/2009 y de la Circular 1/2015, y no implican nuevas cargas administrativas. Con respecto a la retribución, únicamente se consideran los costes necesarios para realizar la actividad, considerando una retribución

correspondiente a una actividad de bajo riesgo, realizada por una empresa eficiente y bien gestionada, y con criterios de eficiencia económica.

3.3 Análisis de alternativas

No se han planteado otras alternativas a esta Circular normativa, dado que se dicta en aplicación del Real Decreto-ley 1/2019 y siguiendo lo establecido en el artículo 7 de la Ley 3/2013.

4 CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

4.1 Estructura de la Circular

La Circular se estructura en 5 capítulos, 14 artículos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y una disposición derogatoria.

En el capítulo I se incorporan las disposiciones generales: objeto de la Circular y duración de los periodos regulatorios.

En el capítulo II se establece la metodología de cálculo de la retribución del gestor técnico del sistema gasista: cálculo de la retribución total, de la base de retribución, del término de retribución por OPEX, del margen sobre el término de retribución por OPEX, del término de amortización estándar, del término de retribución financiera estándar y de la cuenta regulatoria devengada anual.

En el capítulo III se establece la retribución por incentivos.

En el capítulo IV se recoge la metodología para la determinación de la financiación de la retribución del gestor técnico del sistema, así como su cobro y liquidación.

En el capítulo V se recoge que anualmente la CNMC establecerá mediante resolución la cuantía anual de retribución del gestor técnico del sistema, y la cuota para su financiación.

En la disposición adicional primera se establecen los parámetros de la base de retribución del gestor técnico del sistema para el periodo regulatorio 2021-2023.

En la disposición adicional segunda se establecen las fuentes de información que se utilizan en el cálculo de los parámetros de la base de retribución.

En la disposición transitoria primera se establece la retribución del gestor técnico del sistema para 2020, y en la disposición transitoria segunda se establecen los límites del tramo de retribución por incentivos para el periodo regulatorio 2021-2023.

Por último, se recoge una disposición derogatoria y una disposición final, relativa a la entrada en vigor.

4.2 Principales novedades introducidas por la propuesta de norma

La propuesta de norma no introduce novedades relevantes respecto de la forma en la que se ha venido calculando de facto la retribución del gestor técnico del sistema desde 2016, ni tampoco en lo relativo a la forma de financiación de su retribución, liquidación y cobro, salvo por un ajuste técnico relativo a la recuperación de las diferencias entre lo que el GTS recaude por la cuota y su retribución.

No obstante, dichas retribuciones han sido establecidas provisionalmente, y sin que hubiera quedado recogida, en norma alguna, el modelo de retribución del gestor técnico del sistema.

La principal novedad introducida por esta Circular consiste por lo tanto en establecer en una norma el modelo de retribución del gestor técnico del sistema, dando transparencia y seguridad jurídica al gestor técnico del sistema y a los consumidores que soportan el coste de su actividad.

Asimismo, establece los parámetros de retribución aplicables durante el primer periodo regulatorio, dotando de visibilidad a medio plazo al modelo de retribución, lo que resulta fundamental para que el gestor técnico del sistema pueda planificar sus inversiones y organizar su estructura de costes a medio plazo.

Otra novedad introducida por la propuesta de norma es la incorporación de un tramo de retribución por incentivos al modelo de retribución.

4.3 Vigencia de la norma

La Circular tiene vigencia indefinida, salvo la disposición adicional primera, que establece los parámetros de la base de retribución del gestor técnico del sistema para el periodo regulatorio 2021-2023, la disposición transitoria primera, que establece la retribución del gestor técnico del sistema para 2020, y la disposición transitoria segunda, que establece los límites del tramo de retribución por incentivos para el periodo regulatorio 2021-2023.

5 NORMAS QUE SE VERÁN AFECTADAS

Dado que no existe norma alguna que establezca actualmente la metodología de retribución del gestor técnico del sistema gasista, no se produce la derogación de ninguna norma.

6 DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

En fecha 14 de febrero de 2019, la CNMC envió al Ministerio para la Transición Ecológica el plan para la tramitación de las Circulares a desarrollar por la CNMC, en cumplimiento del procedimiento establecido en la Disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 1/2019. En lo que se refiere a la propuesta de Circular por la que se establece la metodología de retribución del gestor técnico del sistema gasista, la CNMC indicó lo siguiente:

<i>Circular de desarrollo normativo</i>	<i>Descripción</i>	<i>Fecha prevista de inicio de tramitación (audiencia)</i>	<i>Fecha prevista de adopción</i>
Circular por la que se establece la metodología de retribución del gestor técnico del sistema gasista.	Metodología de retribución del gestor técnico del sistema gasista que retribuya aquellos costes prudentemente incurridos por una empresa eficiente y bien gestionada y, a su vez, establezca incentivos a la reducción de costes en el sistema gasista derivado de su operación u otros objetivos.	30/06/2019	1/10/2019

Figura 1: Extracto de la previsión de Circulares de desarrollo normativo de la CNMC para 2019 en aplicación del RDL 1/2019 comunicada por la CNMC al Ministerio.

En fecha 20 de febrero de 2019, la CNMC procedió a realizar Comunicación previa pública del calendario de Circulares de carácter normativo, entre las que se encontraba la previsión de esta Circular, con indicación de su contenido y objetivos, incorporándose al expediente las observaciones realizadas, tras la citada Comunicación.

Con fecha 9 de abril de 2019 se ha publicado en el BOE la Orden TEC/406/2019, de 5 de abril, por la que se establecen orientaciones de política energética a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. En lo relativo a la presente Circular, el artículo Segundo establece que la metodología de retribución del Gestor Técnico del Sistema Gasista debería incorporar incentivos para optimizar los costes de gestión técnica del sistema, para garantizar la seguridad del suministro, así como la neutralidad de su actuación con todos los usuarios del sistema y con todos los propietarios de las instalaciones, bajo los principios de transparencia, objetividad e independencia enunciados en el artículo 64.1 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

Asimismo, el artículo Segundo de la Orden TEC/406/2019 establece como orientación de política energética que la retribución del gestor técnico del sistema deberá garantizar la independencia de la gestión técnica del sistema respecto de la del transportista o de otras actividades realizadas dentro del mismo grupo empresarial.

Con fecha 27 de junio de 2019, la CNMC remitió la propuesta de Circular y memoria explicativa al Ministerio para la Transición Ecológica, en cumplimiento del apartado 3 de la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, a los efectos de que pudiera valorarse su adecuación a las orientaciones de política energética.

Con fecha 26 de julio de 2019, la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio para la Transición Ecológica ha emitido informe en aplicación del artículo 1.4 del Real Decreto – ley 1/2019, de 11 de enero. En dicho informe, concluye que se cumple la orientación segunda relativa a que la retribución del gestor técnico del sistema garantice la independencia respecto del transporte o de otras actividades realizadas dentro de su mismo grupo empresarial. Respecto de la primera orientación, indica que si bien la circular incluye un término de retribución por incentivos, no puede valorar su adecuación a las orientaciones de política energética, al estar la formulación concreta de los mismos pendiente de un futuro desarrollo normativo. A este respecto, señala que es necesario que dicho desarrollo se someta también a la consideración de la Secretaría de Estado de Energía, a efectos de que pueda valorarse su adecuación a las orientaciones de política energética. Señala, asimismo, que la formulación de los incentivos deberá tener en cuenta las competencias del ministerio en materia de seguridad de suministro y coordinación de instalaciones.

El informe de la Secretaría de Estado de Energía concluye que la propuesta de Circular se adecúa parcialmente a las orientaciones de política energética, debido a que no ha sido posible valorar la adecuación de la propuesta a la orientación de política energética de incorporar incentivos, puesto que éstos no se definen en suficiente grado de detalle, habilitándose para un futuro desarrollo normativo. Y que se considera pues, necesario, que dicho desarrollo también se someta a valoración por parte del Ministerio.

Con fecha 5 de julio de 2019, y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, la *“Propuesta de Circular por la que se establece la metodología de retribución del Gestor Técnico del sistema gasista”* y su memoria se enviaron al Consejo Consultivo de Hidrocarburos, a fin de que sus miembros pudieran presentar las alegaciones y observaciones que estimasen oportunas hasta el 9 de agosto de 2019. Adicionalmente, en la misma fecha, se abrió el trámite de consulta pública mediante la publicación de la misma en la página web de la CNMC, e indicándose expresamente que todos los comentarios recibidos se considerarían públicos salvo que expresamente se indicase lo contrario.

Una vez concluido el plazo, se han recibido comentarios de los siguientes agentes: **[CONFIDENCIAL]**.

Señalar que algunos agentes valoran positivamente la propuesta de metodología ya que establecer un modelo de retribución para el GTS proporciona transparencia y seguridad jurídica, tanto al GTS como a los consumidores que soportan el coste de su actividad. Adicionalmente, la industria considera entendible el aumento de retribución al GTS debido al probable aumento de su labor por la evolución del modelo de acceso al tanque único.

A continuación se resumen las principales alegaciones recibidas:

- Se ha solicitado introducir una mayor clarificación sobre el funcionamiento de la cuenta regulatoria. A este respecto, se ha precisado con más detalle en la memoria, y se ha aclarado en la Circular que en caso de que exista saldo sobrante al término del periodo regulatorio, en el periodo regulatorio siguiente el saldo de la cuenta regulatoria no podrá ser inferior al del periodo regulatorio anterior más dicho saldo sobrante.
- Se ha alegado que determinados gastos por patrocinios y donaciones deben incorporarse en el término de retribución por OPEX. A este respecto, se ha incorporado en la base de retribución las donaciones y patrocinios para el desarrollo de actividades de inserción laboral y de creación de empleo de personas con discapacidad que se realizan por no poder cumplir con la cuota de reserva de empleo para dichas personas, en cumplimiento de la legislación vigente. Sobre el resto de patrocinios y donaciones, se ha rechazado su incorporación a la base de retribución, al no haberse acreditado su relación con la actividad regulada, y considerando asimismo que la Circular 1/2015 de información regulatoria de costes define este tipo de coste, con carácter general, como no localizable.
- En relación al cálculo del término de amortización estándar, se ha señalado que debía realizarse una corrección para no descontar los activos puestos en servicio desde 2016, que no estaban bien reflejados en el Formulario 7 de la Circular 1/2015 de información regulatoria de costes. Se ha procedido a efectuar esta corrección.
- Sobre el periodo regulatorio, se han recibido alegaciones que proponen incrementarlo a 6 años, por consistencia con el resto de actividades reguladas. Se ha decidido mantener la duración de 3 años teniendo en cuenta la naturaleza del GTS como *“asset-light utility”*, teniendo que realizar inversiones con ciclos de renovación cortos y estando sometido a un entorno cambiante.
- Sobre la cuenta regulatoria:

Por un lado, en las alegaciones se propone revisar el importe asignado a la cuenta regulatoria a mitad del periodo regulatorio por la relevancia de nuevas funciones y la incertidumbre en un contexto regulatorio cambiante. Esto no

se considera factible ya que el periodo regulatorio es corto, de 3 años, y las revisiones pueden emplazarse al periodo regulatorio siguiente.

Por otro lado, se cuestiona el funcionamiento de la cuenta regulatoria en caso de que el coste de las nuevas funciones fuera mayor a los 5 millones de euros previstos, proponiendo establecer un mecanismo que cubra estos costes excepcionales, sometiéndolos a un análisis coste-beneficio. Se ha aceptado parcialmente esta alegación, incorporando un supuesto absolutamente excepcional, por el que se establece que en caso de que el gestor técnico del sistema incurra en costes durante el periodo regulatorio por nuevas obligaciones sobrevenidas, justificadas e imprevistas, que superen el saldo de la cuenta regulatoria del periodo, estos costes podrán incorporarse a la cuenta regulatoria del periodo siguiente.

También se ha alegado que la retribución de la cuenta regulatoria debería ser ex-post en vez de ex-ante, retribuyéndose a medida que el GTS asuma o realice las nuevas funciones. No se ha incorporado esta alegación bajo el interés para el conjunto del sistema de que el GTS tenga suficiente capacidad económica para acometer nuevas obligaciones que puedan no estar previstas ex – ante. No obstante, el GTS debe acreditar documentalmente los costes incurridos con cargo a la cuenta regulatoria. Para evitar la incursión en costes no necesarios, se establece que el saldo sobrante se acumulará al periodo regulatorio siguiente.

- Se propone establecer un mecanismo de revisión de todos los parámetros que componen la base de retribución para cada periodo regulatorio con los últimos datos disponibles. No se ha considerado esta alegación ya que el modelo de retribución se convertiría en un “Cost-plus” en lugar de ser un “Revenue-Cap”. No obstante, se ha clarificado que la base de retribución podrá revisarse antes del inicio de cada periodo regulatorio en caso de que se asignen nuevas obligaciones al GTS. Las referencias a las funciones se han modificado por obligaciones para que tengan una cobertura más amplia.
- Sobre el término de retribución por OPEX:

Se solicita incluir en el término de retribución por OPEX las indemnizaciones de personal, por ser costes laborales habituales en la actividad normal de una compañía, y el plan de incentivos a largo plazo, por medir los esfuerzos del personal para conseguir objetivos del propio GTS. No se consideran estas alegaciones porque, en el caso de las indemnizaciones, el criterio es consistente con lo establecido en la Circular 1/2015 que define este tipo de coste como no localizable y, en el caso del plan de incentivos, la retribución debe garantizar la independencia de la actividad de gestión técnica del sistema y este plan de incentivos está sujeto a que se cumplan determinados objetivos estratégicos del Grupo, que no han sido identificados. Además, parte de los incentivos se han satisfecho en acciones de la sociedad matriz.

Se pide reconocer los gastos con fundaciones por corresponderse con reuniones del Comité de Seguimiento del Sistema Gasista y del grupo de trabajo de las NGTS y *Workshops* al sector. No se acepta esta alegación por no justificar la relación de estos gastos con la organización de dichas reuniones.

Se alega que no se ha considerado el margen en las operaciones con empresas del grupo dentro del término de retribución por OPEX. No se acepta esta alegación ya que supone añadir un sobrecoste por el hecho de que determinados servicios se presten con personal ubicado en otra sociedad, que además sería adicional al margen sobre el OPEX que ya está incluido en la base de retribución. En sentido contrario, se han recibido alegaciones que critican que se consideren costes que proceden de otras sociedades del grupo al que el GTS pertenece, dentro de la base de retribución. Señalando que el GTS no debería recibir estos servicios y debería actuar de forma autónoma para garantizar su independencia. Tampoco se ha aceptado esta alegación en la medida en que la información regulatoria de costes y la supervisión por parte de la CNMC permiten contrastar los costes que repercuten otras sociedades del Grupo.

Adicionalmente, se han recibido alegaciones que proponen que se considere como ingreso liquidable del sistema un 50% de los ingresos conexos del GTS. No se ha incorporado esta alegación dado que no se ha detectado una problemática en este sentido. No obstante, la Circular establece que no se consideran dentro de la base de retribución los costes de los servicios que el GTS presta a otras sociedades de su grupo.

- Sobre el término de retribución financiera:

Se solicita incluir el inmovilizado en curso dentro del inmovilizado neto incluido en la base retributiva al corresponderse con inversiones efectuadas, aunque no se encuentren en explotación al cierre del ejercicio. No se considera esta alegación ya que la tasa de retribución financiera solo se aplica sobre el inmovilizado en explotación, de forma consistente con otras actividades reguladas.

- Sobre la retribución por incentivos:

Se propone incrementar el límite de los incentivos al -2,5%, +2,5% para mantener la homogeneidad con otros incentivos que se han establecido en la regulación vigente para el GTS. No se ha incorporado esta alegación por considerar necesario un impacto moderado inicialmente por la novedad de este mecanismo retributivo y porque la retribución por incentivos no debería ser inicialmente superior, en términos absolutos, al beneficio obtenido en los últimos ejercicios.

En cuanto al resto de alegaciones sobre el mecanismo de retribución por incentivos (no penalizar por conflictos interpuestos por los usuarios que no se deriven de acciones o decisiones tomadas por el GTS, clarificar la vigencia de los incentivos a la eficiencia en la selección y empleo de las acciones de Balance, establecer la metodología de incentivos de forma coordinada en transporte y en gestión técnica del sistema, incluir indicadores de gestión para medir la operación y gestión técnica del sistema y la correcta coordinación entre infraestructuras), se analizarán cuando se aborde el mecanismo de retribución por incentivos, que queda pendiente de desarrollo.

- Se propone incorporar en la retribución del año 2020 los incentivos establecidos en la Resolución por la que se aprueba la metodología de incentivos del GTS a la eficiencia en la selección y empleo de las acciones de balance de 17 de mayo de 2018 (INF/DE/035/18) y también la cuenta regulatoria. No se ha aceptado esta alegación porque, de acuerdo con la propia resolución, dicha metodología era de aplicación para medir la eficiencia del desempeño del GTS en el año de gas de octubre de 2018 a septiembre de 2019 (aunque el MITECO no los incorporó en las retribuciones aprobadas para el GTS en 2018 o 2019). Adicionalmente, de acuerdo con el fundamento jurídico primero de dicha Resolución, dicha metodología se revisará anualmente durante los dos primeros años de aplicación, sin embargo, dichas revisiones no se han producido. Por consiguiente, no se puede aplicar en 2020 los incentivos considerados en dicha Resolución. La cuenta regulatoria se introduce a partir de 2021 siendo la propuesta de retribución de 2020 continuista con las efectuadas por la CNMC en los últimos ejercicios con base en la información aportada por el GTS.

- Sobre la retribución histórica y los desbalances:

Por un lado, se alega que la retribución del GTS durante los años 2012-2017 ha sido insuficiente, por lo que se solicita la recuperación del déficit generado. Adicionalmente, se señala que, ante impagos habidos por las liquidaciones de desbalances en PVB, se considera necesario incorporar en la retribución un término de compensación financiera que compense los perjuicios económicos producidos al GTS, garantizando así el principio de neutralidad económica. Estas alegaciones no se consideran puesto que no es objeto de la Circular revisar las retribuciones del periodo 2012-2017 ni regular las liquidaciones de desbalances.

- Se han indicado determinadas erratas que se han corregido, en el artículo 10 y en el artículo 14.
- Por último, se señala que por consistencia con la propuesta de Circular de la CNMC por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural, se ha realizado un ajuste técnico en lo relativo a la satisfacción de la diferencia, positiva o negativa, entre el importe recaudado por el GTS a través de la cuota y su

retribución. En lugar de satisfacerse con cargo a las liquidaciones de las actividades reguladas, se incorporará en la retribución del GTS del año $n+2$. En idénticos términos, si el GTS no alcanzara el nivel máximo de cumplimiento de los incentivos del año n , se aplicaría un ajuste en su retribución del año $n+2$. En el año $n+1$ se podrá incorporar una estimación provisional.

7 CONTENIDO Y ANÁLISIS TÉCNICO

7.1 Situación jurídica del gestor técnico del sistema y separación de actividades

En virtud del mandato legal establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, ENAGAS, S.A. procedió a segregar las funciones de gestor técnico del sistema y transporte, regasificación y almacenamiento, a dos sociedades filiales de nueva creación, ENAGAS GTS, S.A.U. y ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., respectivamente.

Por lo tanto, la actividad de gestión técnica del sistema es realizada por la sociedad ENAGAS GTS, S.A.U., filial 100% de ENAGAS, S.A., sociedad matriz del grupo y que cotiza en bolsa.

Por su parte, ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. realiza las actividades reguladas de transporte, regasificación y almacenamiento de gas natural, siendo asimismo también filial 100% de ENAGAS, S.A.

Existe, por lo tanto, separación jurídica para el gestor técnico del sistema y contabilidad financiera. La CNMC recibe información contable periódica de ENAGAS GTS, S.A.U. a partir de la Circular 5/2009, así como sus cuentas anuales.

Asimismo, ENAGAS GTS, S.A.U. está sometida a llevar contabilidad regulatoria de costes, conforme a lo establecido en la Circular 1/2015.

En lo relativo a las medidas de separación funcional que aplican a ENAGAS GTS, S.A.U., la disposición adicional vigésima de la Ley 34/1998, establece que el Director Ejecutivo de la sociedad filial de ENAGAS, S.A. que ejerza las funciones del Gestor Técnico del Sistema será nombrado y cesado por el Consejo de Administración de la sociedad, con el visto bueno del Ministro de Industria, Turismo y Comercio (actualmente Ministerio para la Transición Ecológica). Asimismo, establece que el personal de la filial que ejerza las funciones como Gestor Técnico del Sistema suscribirá el código de conducta al que hace referencia el artículo 63 de dicha Ley, garantizando su independencia respecto al resto de actividades desarrolladas por el grupo empresarial.

En este sentido cabe señalar que el Grupo ENAGAS dispone del Código Ético del Grupo ENAGAS y el Código de Conducta del Gestor Técnico del Sistema, ambos documentos aprobados por el Consejo de Administración de ENAGAS, en su reunión del 15 de diciembre de 2014. Anualmente el Comité de Cumplimiento Ético del Grupo ENAGAS elabora y publica el *“Informe de cumplimiento del Código de Conducta y medidas para garantizar la separación de actividades y la independencia del Gestor Técnico del Sistema Gasista”* que tiene como objeto analizar el Código de Conducta del Gestor Técnico del Sistema y las medidas complementarias adoptadas en el Grupo ENAGAS para garantizar que la actuación del Gestor Técnico del Sistema Gasista se lleve a cabo con independencia, objetividad, neutralidad y transparencia, salvaguardando la separación de actividades, en el desempeño de las funciones que le atribuye la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Por lo tanto, existen amplios requisitos normativos que imponen al gestor técnico del sistema medidas de separación jurídica, separación funcional, contabilidad financiera y contabilidad regulatoria de costes.

Sin embargo, y a pesar de todo ello, no puede obviarse que según las cuentas auditadas de ENAGAS GTS, S.A.U. de cierre de 2017, los gastos de servicios prestados por ENAGAS, S.A. y repercutidos a ENAGAS GTS, S.A.U., representan más que los gastos de personal propios de ENAGAS GTS, S.A.U. Es decir, el gestor técnico del sistema se apoya en los medios materiales y humanos de la sociedad matriz de su grupo en gran medida, resultando que su estructura de costes se encuentra en gran parte fuera de la propia sociedad ENAGAS GTS, S.A.U. Esto se corresponde con una decisión empresarial del grupo ENAGAS, que cuando realizó la filialización de las actividades reguladas al objeto de cumplir con lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, decidió dejar en la sociedad holding, ENAGAS, S.A., un tercio de la plantilla, que no se traspasó a las filiales reguladas ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. ni ENAGAS GTS, S.A.U. Creándose en su lugar un esquema de prestación de servicios entre la sociedad holding y las filiales reguladas.¹

Por todo ello, es necesario atender a dicha circunstancia. A tal respecto, en esta Circular se incorporan determinados requisitos, en el sentido de que no se tendrán en cuenta como costes de la actividad de gestión técnica del sistema:

- a. Los márgenes añadidos por las empresas del grupo sobre el coste de los servicios prestados.

¹ La operación está ampliamente documentada en la Resolución de la extinta CNE de 12 de febrero de 2012 «sobre la solicitud de autorización de ENAGAS, S.A. para la constitución de dos sociedades filiales, 100% participadas, a las que segrega los activos y pasivos de las ramas de actividad de transporte y gestor técnico del sistema» y la Resolución de la extinta CNE de 24 de enero de 2013 «sobre la metodología de precios de transferencia del grupo ENAGAS».

- b. Los costes de la proporción de los centros de control que preste servicios al transporte.
- c. Los costes repercutidos por la matriz del grupo de sociedades al que el gestor técnico del sistema pertenece, que no resulten necesarios para desarrollar su actividad, o cuyo importe sea desproporcionado en relación al tamaño de ENAGAS GTS, S.A.U., a la utilidad que representan para la realización de la gestión técnica del sistema, o que no serían incurridos en caso de que el gestor no formase parte de un grupo de sociedades.
- d. No se tendrán en cuenta los costes incurridos por ENAGAS GTS, S.A.U. para la prestación de servicios a otras empresas del grupo.

Adicionalmente, en la propuesta de Circular se explicita que en ningún caso se incluirán dentro del término de retribución por OPEX costes que hayan sido recuperados con cargo a la retribución del transporte, regasificación y almacenamiento de gas natural.

Asimismo, también se explicita que en ningún caso se incluirán dentro del inmovilizado neto estándar importes que procedan de reclasificaciones de activos de transporte, regasificación y almacenamiento, al gestor técnico del sistema, ni las inversiones de los centros de control en la proporción que presten servicio al transporte.

Todo esto es consistente con el artículo tercero de la Orden TEC/406/2019, de 5 de abril, por la que se establecen orientaciones de política energética a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que establece que la retribución del gestor técnico del sistema deberá garantizar la independencia de la gestión técnica del sistema respecto de la del transportista o de otras actividades realizadas dentro del mismo grupo empresarial.

7.2 Funciones del Gestor Técnico del Sistema

El artículo 64 “El Gestor Técnico del Sistema” de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, dentro del capítulo III “Gestión técnica del sistema de gas natural y mercado organizado de gas” establece que el Gestor Técnico del Sistema será responsable de la operación y de la gestión técnica de la Red Básica y de transporte secundario, y garantizará la continuidad y seguridad del suministro de gas natural y la correcta coordinación entre los puntos de acceso, los almacenamientos, el transporte y la distribución.

Asimismo, establece las siguientes funciones del Gestor Técnico del Sistema:

- a) Gestionar todas las instalaciones de la Red Básica del sistema gasista y de transporte secundario.
- b) Determinar y controlar el nivel de garantía de abastecimiento de gas natural del sistema a corto y medio plazo.

- c) Prever a corto y medio plazo la utilización de instalaciones del sistema, así como de las reservas de gas natural, de acuerdo con la previsión de la demanda.
- d) Impartir las instrucciones necesarias para la correcta explotación del sistema de gas natural y su transporte de acuerdo con los criterios de fiabilidad y seguridad que se establezcan. Asimismo, impartirá las instrucciones precisas a los transportistas para ajustar los niveles de emisión de gas natural a la demanda del sistema gasista.
- e) Coordinar y modificar, en su caso, los planes de mantenimiento de instalaciones de forma que se asegure su funcionamiento y disponibilidad para garantizar la seguridad del sistema.
- f) Establecer y controlar las medidas de fiabilidad del sistema de gas natural, así como los planes de actuación para la reposición del servicio en caso de fallos generales en el suministro de gas natural, y coordinar y controlar su ejecución.
- g) Impartir las instrucciones de operación a las instalaciones de transporte, incluidas las interconexiones internacionales.
- h) Desarrollar aquellas otras actividades relacionadas con las anteriores que sean convenientes para el funcionamiento del sistema, así como cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por las disposiciones vigentes.
- i) Proponer al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (actualmente Ministerio para la Transición Ecológica) el desarrollo de la Red Básica de gas natural y la ampliación y/o extensión de los almacenamientos.
- j) Proponer al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (actualmente Ministerio para la Transición Ecológica) los planes de emergencia que considere necesarios, detallando las existencias disponibles, su ubicación y período de reposición de las mismas, así como sus revisiones anuales. Dichos planes y sus revisiones anuales serán objeto de aprobación o modificación por la Dirección General de Política Energética y Minas.
- k) Dar las órdenes oportunas para que las empresas titulares de las redes de instalaciones de la Red Básica y de transporte secundario hagan funcionar sus instalaciones de tal forma que se asegure la entrega de gas en las condiciones adecuadas en los puntos de salida del sistema.
- l) Para realizar y controlar su actuación, el Gestor del Sistema llevará a cabo los programas de entregas que reglamentariamente se determinen.
- m) Gestionar las entradas y salidas de gas natural en el sistema gasista a través de los gasoductos, las Plantas de Recepción, Almacenamiento y Regasificación, los almacenamientos subterráneos y los yacimientos naturales.

- o) Efectuar el cálculo y aplicación del balance diario de cada sujeto que utilice la red gasista y las existencias operativas y estratégicas del mismo.
- p) Ejecutar, en el ámbito de sus funciones, aquellas decisiones que sean adoptadas por el Gobierno en ejecución de lo previsto en la presente Ley.
- q) Colaborar con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (actualmente Ministerio para la Transición Ecológica) en la evaluación y seguimiento de los planes de inversión anuales y plurianuales presentados por los titulares de las empresas de instalaciones de transporte de gas natural.
- r) Elaborar un informe sobre el cumplimiento por parte de los distintos agentes del sistema y los resultados de las medidas adoptadas por el Gobierno ante situaciones de emergencia. Dicho informe se pondrá a disposición del Ministerio para la Transición Ecológica y de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.
- s) Proporcionar a la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos la información que ésta pueda requerir para el ejercicio de su función de mantenimiento de las existencias de carácter estratégico de gas natural.
- t) Realizar en coordinación con el operador del mercado organizado de gas las funciones que reglamentariamente se le asignen para garantizar el correcto funcionamiento de dicho mercado.
- u) Asumir las funciones previstas para el gestor de red de transporte, incluida la realización de acciones de balance, en el Reglamento (UE) n.º 312/2014, de la Comisión, de 26 de marzo de 2014, por el que se establece el código de red sobre el balance del gas en las redes de transporte.
- v) Adquirir o vender en el mercado organizado de gas a que hace referencia el artículo 65 bis de la presente Ley, el gas necesario para el ejercicio de sus funciones y en particular las adquisiciones y ventas de gas para mantener el sistema en operaciones de balance de acuerdo con la normativa aplicable.

7.3 Evolución de la retribución del gestor técnico del sistema

Desde 2009 a 2015, la retribución del gestor técnico del sistema pasó de 11.206 miles € a 11.561 miles €. En el mismo periodo, la actividad obtuvo un resultado neto del ejercicio decreciente, que pasó de -2.321 miles € en 2009 a -9.500 miles € en 2015.

En 2016, la retribución se incrementó un 107%, hasta los 23.966,25 miles €, tras la propuesta de retribución que aprobó la Sala de Supervisión Regulatoria el 23 de junio de 2015, en virtud de la Disposición adicional sexta de la Orden

IET/2445/2014, de 19 de diciembre, que indicaba la necesidad de incrementar la retribución de la actividad para adaptarla a los costes de la misma.

En 2017 y 2018, se mantuvo en el mismo valor.

En 2019, la Orden TEC/1367/2018, de 20 de diciembre, incrementó la retribución provisional del GTS hasta 24.490 miles €, siguiendo la propuesta de la CNMC.

Las retribuciones desde 2016 a 2019 han sido provisionales, correspondiendo al Ministerio para la Transición Ecológica el establecimiento de las retribuciones definitivas hasta 2019, inclusive.

7.4 Propuesta de metodología de retribución del gestor técnico del sistema

7.4.1 Principios generales de la propuesta de retribución

Los principios que aplican con carácter general a las actividades reguladas, y que se considera que también deben ser aplicables al Gestor Técnico del Sistema, son los siguientes:

- La obtención de una rentabilidad adecuada a una actividad de bajo riesgo (artículo 60 de la Ley 18/2014).
- La consideración de los costes en los que incurre una empresa eficiente y bien gestionada (artículo 60 de la Ley 18/2014).

Además, la propuesta de retribución tiene en consideración la naturaleza del Gestor Técnico del Sistema como *“asset-light utility”*. A diferencia de las actividades reguladas de redes, regasificación y almacenamiento, requiere de pocos activos para el desarrollo de su actividad (CAPEX) y sus costes se corresponden fundamentalmente con costes de personal y servicios exteriores (OPEX).

Sus inversiones son fundamentalmente en programas y aplicaciones informáticas, que tienen ciclos de renovación cortos. A este respecto, las cuentas anuales de ENAGAS GTS de 2017 indican en la nota 4.1 de su memoria, que las aplicaciones informáticas se amortizan linealmente a lo largo de su vida útil estimada de 4 años. Resultando periodos significativamente más cortos que los de las actividades reguladas intensivas en inversión, que son de al menos 20 años.

Además, desarrolla su actividad en un entorno fuertemente marcado por reglamentos y proyectos europeos, que establecen procedimientos que les

resultan de aplicación en un entorno cambiante y de fuerte evolución, al que han de adaptarse de forma continua.

Por lo tanto, en el modelo de retribución del gestor técnico del sistema han de considerarse los principios generales que aplican a la retribución de todas las actividades reguladas, pero asimismo tener en cuenta su naturaleza especial como “*asset-light utility*”, considerando que debe hacer frente a un volumen de inversiones más reducido, con ciclos de renovación más cortos, y que desarrolla su actividad en un entorno cambiante y fuertemente marcado por directrices europeas.

Como otro principio fundamental, en esta propuesta de retribución se considera un tramo de retribución por incentivos. El objetivo de incorporar un incentivo económico sobre los procesos gestionados por el gestor técnico del sistema, es fomentar una gestión eficiente de los mismos, procurando la reducción del coste que representan para los consumidores, a la vez que garantizar la seguridad del suministro, así como la neutralidad de su actuación con todos los usuarios del sistema y con todos los propietarios de las instalaciones, bajo los principios de transparencia, objetividad e independencia. La posibilidad de introducir incentivos, con signo positivo o negativo, está contemplada en el artículo 7.1 de la Ley 3/2013. Adicionalmente, el artículo segundo de la Orden TEC/406/2019, de 5 de abril, por la que se establecen las orientaciones de política energética, establece que la metodología de retribución del Gestor Técnico del Sistema debería incorporar incentivos.

Por último, la propuesta de metodología de retribución del gestor técnico del sistema debe realizarse considerando la independencia de la gestión técnica del sistema respecto de la del transportista o de otras actividades realizadas dentro del mismo grupo empresarial, lo que también ha sido establecido como orientación de política energética en la Orden TEC/406/2019, de 5 de abril, por parte del Ministerio para la Transición Ecológica.

ENAGAS GTS tiene contabilidad financiera como sociedad individual, que la CNMC recibe periódicamente a través de la Circular 5/2009, y está sometida a llevar contabilidad regulatoria de costes, que reporta a la CNMC en el ámbito de la Circular 1/2015. Fundamentalmente estos datos serán los utilizados para calcular los parámetros de retribución, dado que se basan en el principio de separación de la actividad del gestor técnico del sistema. Asimismo, en el modelo de retribución se introducen determinados principios para calcular la retribución del gestor técnico del sistema en condiciones de independencia de su grupo de sociedades, tal y como se ha explicitado en el apartado 7.1 de esta memoria.

7.4.2 Duración de los periodos regulatorios

A diferencia de las actividades de transporte, regasificación y almacenamiento, no se ha establecido legalmente la duración de los periodos regulatorios para la actividad de gestión técnica del sistema. Por lo tanto, corresponde establecer dicha duración en esta Circular normativa.

De conformidad con la naturaleza del gestor técnico del sistema como “*asset-light utility*”, que realiza inversiones principalmente en aplicaciones informáticas con ciclos de renovación cortos, y que está sometido a reglamentos y proyectos europeos en un entorno cambiante, se considera que la duración de los periodos regulatorios debe ser más corta que la establecida para el resto de actividades reguladas del sector gasista, que son intensivas en inversión con ciclos de recuperación de al menos 20 años, y que desarrollan su actividad en un entorno más estable.

Por todo ello, se considera para la actividad de gestión técnica del sistema periodos regulatorios de 3 años, la mitad del periodo regulatorio de 6 años establecido con carácter general para las actividades reguladas. El primer periodo regulatorio comprenderá los ejercicios 2021 a 2023, ambos inclusive.

De esta forma, los periodos regulatorios del gestor técnico del sistema, se alinean con los establecidos para las actividades de transporte, regasificación y almacenamiento, sólo que tendrán una duración de 3 años, en lugar de 6 años.

El segundo periodo regulatorio de las actividades de transporte, regasificación y almacenamiento, abarcará los ejercicios 2021 a 2026. Mientras que, para el gestor técnico del sistema, el primer periodo regulatorio abarcará del ejercicio 2021 al 2023, y el segundo periodo regulatorio del 2024 al 2026.

7.4.3. Metodología de cálculo de la base de retribución

La metodología de retribución se basa en el establecimiento de una base de retribución que se mantendrá constante para los sucesivos periodos regulatorios de 3 años, salvo que se asignen nuevas obligaciones al gestor técnico del sistema, que tenga en cuenta los siguientes componentes:

- Un término de retribución por OPEX, basado en los datos de la contabilidad financiera y de la contabilidad regulatoria de costes del gestor técnico del sistema.
 - Únicamente se considerarán los costes necesarios para realizar la actividad por una empresa eficiente y bien gestionada.

- En ningún caso se incluirán dentro del término de retribución por OPEX costes que hayan sido recuperados con cargo a la retribución del transporte, regasificación y almacenamiento de gas natural.
- No formarán parte del término de retribución por OPEX los conceptos siguientes:
 - Los “trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado”, que se hayan activado como inversión, para evitar su doble retribución, dado que lo contrario implicaría que se pagarían como OPEX y como CAPEX.
 - Las indemnizaciones de personal.
 - Las provisiones.
 - Los márgenes añadidos por las empresas del grupo sobre el coste de los servicios prestados.
 - Las subvenciones, salvo el 10% de las europeas, con un límite máximo de 10 millones €.
 - Los costes de los centros de control en la proporción en que presten servicios al transporte.
 - Deterioros y revalorizaciones de activos.
 - Gastos e ingresos financieros.
 - Impuestos sobre el beneficio.
 - Los costes del servicio de reporte de datos a ACER por cuenta de los agentes, en el ámbito de REMIT, dado que se recuperan con cargo a los precios que el GTS repercute a los agentes, y no forman parte de la retribución regulada de la actividad de gestión técnica del sistema.
 - Los costes repercutidos por la matriz del grupo de sociedades al que el gestor técnico del sistema pertenece, que no resulten necesarios para desarrollar su actividad, o cuyo importe sea desproporcionado en relación al tamaño de ENAGAS GTS, S.A.U., a la utilidad que representan para la realización de la gestión técnica del sistema, o que no serían incurridos en caso de que el gestor no formase parte de un grupo de sociedades.
 - No se tendrán en cuenta los costes incurridos por ENAGAS GTS, S.A.U. para la prestación de servicios a otras empresas del grupo.
- Atendiendo a la naturaleza del GTS como “*asset-light utility*”, se considera un margen sobre los OPEX.

Para las “*asset-light utilities*”, el reconocimiento de una tasa de retribución financiera sobre los activos, puede no reflejar adecuadamente la retribución necesaria a los accionistas de la empresa, y por ello cabe valorar la posibilidad de establecer un margen sobre la parte de la base de retribución vinculada a los OPEX.

A pesar de que las “*asset light utilities*” no necesitan captar grandes capitales para realizar inversiones, es necesario que inviertan de forma continuada en la capacitación de su personal, en los procesos y en los sistemas, siendo éstos valores intangibles que generalmente no se capitalizan, pero que son necesarios para realizar su actividad. Además, el Gestor Técnico del Sistema está sometido a riesgo reputacional, sus actuaciones conllevan una gran responsabilidad y tiene también la capacidad de contribuir activamente en beneficio del sistema gasista.

Por todo ello, esta Comisión considera oportuno introducir un margen sobre los OPEX en la base de retribución. De cara a cuantificar el margen, a nivel europeo existen varios ejemplos de *asset-light utilities* que operan en entornos regulados, y que tienen reconocido un margen sobre sus ingresos, si bien fundamentalmente los ejemplos disponibles se refieren a compañías de suministro regulado o *retail* (agua, electricidad, servicios postales), cuya actividad difiere de la de ENAGAS GTS, S.A.U. y está sometida a riesgo de crédito y desvíos de circulante. En los casos analizados, los márgenes se sitúan entre el 0,5% y el 5,7%.

Esta Comisión propone la incorporación de un margen del 5%, teniendo en cuenta el entorno fuertemente regulado en el que opera el Gestor Técnico del Sistema.

No obstante, y al reconocer este margen, se refuerza la tesis por parte de la CNMC de eliminación de los márgenes intragrupo declarados por ENAGAS GTS, S.A.U. en los servicios exteriores prestados por compañías corporativas y su exclusión de la metodología retributiva.

- Un término de amortización estándar, basado en la dotación a la amortización de la contabilidad financiera y de la contabilidad regulatoria de costes del gestor técnico del sistema. Se configura como un valor que permitiría recuperar las inversiones incurridas e ir renovando los equipos, bajo la perspectiva de que la gestión técnica del sistema no es una actividad intensiva en inversión, y que, por otra parte, las inversiones que pueda realizar, en *software* y *hardware*, tienen ciclos de renovación cortos. El término de amortización estándar previene de retribuir individualmente inversiones, y desincentiva la sobreinversión.
- Un término de retribución financiera estándar, aplicando la tasa de retribución sobre el valor neto del inmovilizado estándar de la actividad de gestión técnica del sistema.

Se propone la misma tasa de retribución de las actividades de transporte y regasificación de gas natural que se establezca en los años que se correspondan con el periodo regulatorio p, en la *Circular xx/2019, de xx de xx, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología de cálculo de la tasa de retribución financiera de las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica, y regasificación, transporte y distribución de gas natural.*

Para la determinación del inmovilizado neto estándar, se utilizará la información disponible en la CNMC relativa al gestor técnico del sistema procedente, en particular, de la Circular 5/2009 y de la Circular 1/2015.

- Únicamente se considerarán las inversiones necesarias para realizar la actividad por una empresa eficiente y bien gestionada.
- En ningún caso se incluirán dentro del inmovilizado neto estándar importes que procedan de activos asignados al gestor técnico del sistema y utilizados por las actividades de transporte, regasificación y almacenamiento.
- No formarán parte del inmovilizado neto estándar los conceptos siguientes:
 - o El inmovilizado en curso
 - o Los activos intangibles distintos de las aplicaciones informáticas
 - o Las inversiones de los centros de control en la proporción en que presten servicio al transporte.
 - o La participación del gestor técnico del sistema en el operador del mercado organizado del gas, MIBGAS, S.A.

7.4.4. Análisis de los términos que componen la base de retribución con los datos de la contabilidad financiera del Gestor Técnico del Sistema – Circular 5/2009 – SICSE

De cara al establecimiento de la retribución de la actividad de gestión técnica del sistema para el siguiente periodo regulatorio, se ha analizado la información de la contabilidad financiera de dicha actividad declarada por ENAGAS GTS, S.A.U. (en adelante, ENG GTS) en virtud de la Circular 5/2009, de 16 de julio, de la Comisión Nacional de Energía, *sobre obtención de información de carácter contable y económico-financiera de las empresas que desarrollen actividades eléctricas, de gas natural y gases manufacturados por canalización*, almacenada en la base de datos SICSE.

Concretamente, se ha procedido a analizar la información correspondiente a los ejercicios 2016 y 2017.

La contabilidad financiera de la sociedad ENG GTS coincide con la contabilidad de la actividad de gestión técnica del sistema, ya que no hay gastos ni ingresos imputados a *“resto de actividades”* en la cuenta de pérdidas y ganancias separada por actividades.

Sobre el importe total de gastos declarados por ENG GTS (sin tener en cuenta los gastos de amortización que se analizarán por separado), se han aplicado en ambos ejercicios cuatro ajustes, descontándose costes no considerados retribuíbles como parte de la actividad de gestor técnico del sistema, y cuya identificación es posible realizar a partir de la contabilidad financiera y de la información reportada a la CNMC en virtud de la Circular 5/2009. Todo ello sin perjuicio de ajustes adicionales que deban realizarse a partir de información más desglosada, como se analizará posteriormente.

- En primer lugar, se han descontado los gastos por indemnizaciones de personal que figuran en las cuentas anuales auditadas de ENG GTS (Nota 17.2 de la memoria) para el ejercicio 2016 y 2017
- En segundo lugar, se han descontado los importes de *“dotaciones de provisiones por obligaciones por prestaciones a largo plazo al personal”*, obtenidos de las cuentas anuales auditadas de ENG GTS (Nota 13.1. de la memoria) para el ejercicio 2016 y 2017.
- En tercer lugar, se han descontado los gastos de personal devengados por la parte del Plan de Incentivos a Largo Plazo (ILP) liquidable en acciones de la sociedad dominante del Grupo ENAGAS, ENAGAS, S.A. para el ejercicio 2016 y 2017, de acuerdo con la nota 18.2 de la memoria de las cuentas anuales. De conformidad con el artículo Segundo de la Orden TEC/406/2019, de 5 de abril, por la que se establecen orientaciones de política energética a la CNMC, la retribución del gestor del sistema deberá garantizar la independencia de la gestión técnica del sistema respecto de la del transportista o de otras actividades realizadas dentro del mismo grupo empresarial. Por lo que no pueden incluirse dentro de la retribución regulada del gestor técnico del sistema incentivos al cumplimiento de objetivos del grupo ENAGAS, al que contribuyen principalmente la actividad de transporte y otras actividades realizadas dentro de dicho grupo.

Por último, se han descontado los costes correspondientes a los servicios prestados por ENG GTS a empresas del grupo por actividades accesorias a la actividad de gestión técnica del sistema, que no han sido registrados en la información remitida por la Circular 5/2009 como *“Resto de actividades”*. Para realizar este ajuste, como no se dispone en dicha Circular de los márgenes aplicados a estas operaciones, se ha utilizado como estimación el importe de los *“ingresos por servicios prestados a empresas del grupo que no se corresponden con la actividad de gestión técnica del sistema”*, obtenidos de las cuentas

anuales auditadas de ENG GTS (Nota 18.1 de la memoria) para el ejercicio 2016 y 2017.

7.4.5. Análisis de los términos que componen la base de retribución con los datos de la contabilidad regulatoria de costes del gestor técnico del sistema – Circular 1/2015 – SICORE

De cara al establecimiento de la retribución de la actividad de gestión técnica del sistema para el siguiente periodo regulatorio, se ha analizado la información de la contabilidad regulatoria de costes, declarada por ENG GTS a través de la Circular 1/2015, de 22 de julio, *de desarrollo de la información regulatoria de costes relativa a las actividades reguladas de transporte, regasificación, almacenamiento y gestión técnica del sistema de gas natural, así como transporte y operación del sistema de electricidad*, almacenada en la base de datos SICORE.

Concretamente, se ha procedido a analizar la información correspondiente a los ejercicios 2016 y 2017, siendo éstos los dos primeros años para los que existe información regulatoria de costes correspondiente a la actividad de gestión técnica del sistema.

A continuación, se exponen los análisis realizados sobre la información declarada por ENG GTS, así como las conclusiones obtenidas de los mismos. Tal y como se indica en el apartado séptimo de dicha Circular², con el objetivo de visualizar la separación de cuentas efectuada por las empresas para cada actividad, el sistema de información regulatoria de costes contempla dos modos de funcionamiento según cómo se localizan los costes en los CECOS: modo de cálculo de referencia (modo general) y modo de cálculo por actividad (modo separación de actividades).

Los análisis que se explican a continuación, sobre los costes de la actividad de gestión técnica del sistema declarados por ENG GTS correspondientes a 2016 y 2017, se han efectuado sobre los dos modos de funcionamiento. No hay variación en los costes de ENG GTS entre el modo general y el modo separación de actividades.

² «Modo de cálculo de Referencia» (Modo General): en el que se considera el conjunto de los costes e ingresos localizados en los CECOS Auxiliares, y se realizan los repartos hacia los CECOS Principales, empleando criterios de reparto comunes para todas las empresas.

«Modo de cálculo por Actividad»: en el que las empresas han de localizar sus costes e ingresos en los CECOS Auxiliares y CECOS Principales por cada actividad, así como los criterios y cantidades de reparto primario de los costes de los CECOS Auxiliares hacia los CECOS Principales.

La Circular 1/2015 define los tipos de ingresos localizables y sus reglas de localización, de forma que determinados tipos de ingresos se consideran como un menor coste de las actividades reguladas, en los costes de operación y mantenimiento que se obtienen de SICORE a partir de la información declarada por las empresas sujetas a la Circular 1/2015. Es decir, se tiene en cuenta la detracción de los siguientes tipos de ingresos: CI-8 Prestación de servicios realizados por los CECOS auxiliares, CI-15 Subvenciones, donaciones y legados a la explotación, CI-16 Subvenciones, donaciones y legados de capital transferidos al resultado del ejercicio (sin incluir las relativas a activos regulados con retribución individualizada y derechos de emisión de CO₂, que no se localizan, aunque en este caso no aplican al GTS), CI-17 Ingresos por arrendamientos, CI-18 Ingresos por la cesión de uso de activos de la empresa, CI-19 Indemnizaciones de las compañías de seguros: activos/actividades reguladas, CI-20 Indemnizaciones de las compañías de seguros: activos/actividades no reguladas, CI-26 Beneficios procedentes de activos no corrientes. Activos regulados, CI-29 Resto de ingresos (se localizan únicamente los que están soportados por los CECOS auxiliares).

En la declaración de SICORE de ENG GTS no se ha descontado ninguno de los tipos de ingreso citados anteriormente, al presentar valor cero tanto en 2016 como en 2017.

En el análisis realizado en los apartados 7.4.5.1 y 7.4.5.8 no se tendrán en consideración los gastos de amortización de los activos del GTS entre los costes totales de la actividad de gestión técnica del sistema, dado que dichos gastos se analizarán por separado en el apartado 7.4.5.9 *Análisis de los gastos de amortización de los activos del GTS*.

7.4.5.1 Costes totales por actividad

Los costes totales de la actividad de gestión técnica del sistema realizada por ENG GTS correspondientes a los ejercicios 2016 y 2017 según SICORE son coincidentes tanto en el modo general como en el modo separación de actividades y son superiores a los costes totales ajustados para dicha actividad declarados en SICSE en ambos ejercicios.

A los costes totales según SICORE se les aplica una serie de ajustes (IMPORTE_AJUSTADO). Estos ajustes consisten en descontar el 100% de los márgenes de las operaciones intragrupo que han supuesto un coste. Por consiguiente, el importe ajustado es inferior al coste sin dichos ajustes.

7.4.5.2 Localización de costes de la actividad de gestión técnica del sistema

Los apartados segundo y sexto de la Circular 1/2015 definen los Objetos Finales de Coste (OFC), los CECOS Auxiliares y los CECOS Principales, en los que se localizan los costes en el Sistema de Información Regulatoria de Costes.

Los CECOS Auxiliares son los centros de coste donde se acumulan los costes de las funciones de soporte de la organización: Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), Recursos Humanos (RRHH), Servicios generales, Compras y Aprovisionamientos, Dirección y asesoría jurídica, Administración y finanzas, Calidad y Responsabilidad social Corporativa (RSC), y Regulación. Estos CECOS son comunes para todas las actividades sujetas a la Circular 1/2015.

Los CECOS Principales son los centros de coste donde se acumulan los costes asociados directamente al desarrollo de las actividades, y que prestan servicio a los OFC: Ingeniería, Construcción, Operación y Mantenimiento (O&M), Gestión de Acceso de Terceros a la Red (ATR), Almacén y Logística, Operación del Sistema/Gestor Técnico del Sistema (OS/GTS), Desarrollo de negocio, negocios no regulados y Relaciones Institucionales, Centros de Mantenimiento. Estos CECOS son comunes para todas las actividades sujetas a la Circular 1/2015. Para la gestión técnica del sistema, el CECO Principal relevante es *“Operación del Sistema/Gestor técnico del Sistema (OS/GTS)”*.

Los Objetos Finales de Coste (OFC), son los centros de coste en los que se acumulan los costes relacionados con la inversión de los activos o la operación y mantenimiento asociados a la actividad de gestor técnico del sistema. En la tabla 16 *“OFC de O&M de GTS”* del Anexo II “Tablas” de la Circular 1/2015, se enumeran los OFC de operación y mantenimiento del gestor técnico del sistema. Son los siguientes: *“Operación del Sistema Gasista”, “Liquidaciones del Sistema Gasista”, “Coordinación de Garantías”, “Mantenimiento SL-ATR”, “Predicción de Demanda”, “Estudios” y “Plataforma de contratación”*.

Aunque en la nomenclatura de la información regulatoria de costes se hace referencia a los costes de operación y mantenimiento (O&M) para hacerla consistente con todas las actividades sujetas a la Circular 1/2015, a efectos del GTS se refiere al OPEX.

Se ha analizado la localización de los costes totales de ENG GTS en los OFC de O&M, en los CECOS principales y en los CECOS auxiliares para los ejercicios 2016 y 2017, tanto en el modo general como en el modo de separación de actividades.

A la vista del análisis realizado, se puede concluir que los porcentajes de localización directa de costes en OFCs, CECOS Principales y CECOS Auxiliares,

son similares entre 2016 y 2017, no existiendo diferencias entre los modos general y de separación de actividades.

7.4.5.3 Reparto de costes por OFCs

De conformidad con lo establecido en el apartado sexto.3 de la Circular 1/2015, los costes localizados en los CECOS Auxiliares se trasladan íntegramente a los CECOS Principales aplicando los “*Criterios de reparto primario*”, que se definen en dicho apartado. Posteriormente, los costes localizados en los CECOS Principales se trasladan íntegramente a los OFC de las distintas actividades, aplicando los “*Criterios de reparto secundarios*”, que se definen en el apartado sexto.4 de la Circular 1/2015.

Se ha analizado el reparto de costes de la actividad de gestión técnica del sistema, directos e indirectos, por OFC para los ejercicios 2016 y 2017 bajo ambos modos de funcionamiento.

7.4.5.4 Reparto de costes en CECOS Principales

Se ha analizado el reparto de costes de la actividad de gestión técnica del sistema por CECOS Principales para los ejercicios 2016 y 2017, en ambos modos de funcionamiento.

7.4.5.5 Reparto de costes en CECOS Auxiliares

Se ha analizado el reparto de costes de la actividad de gestión técnica del sistema por CECOS Auxiliares para los ejercicios 2016 y 2017, tanto en modo general como en modo separación de actividades.

7.4.5.6 Reparto por tipos de coste e ingreso

Se ha analizado el desglose del total de costes de la actividad de gestión técnica del sistema declarados por ENG GTS para los ejercicios 2016 y 2017, por los tipos de costes e ingresos definidos en SICORE, en ambos modos de funcionamiento.

Los tipos de coste e ingreso están establecidos en la tabla 8 “*Tipos de ingresos*” y en la tabla 9 “*Tipos de costes*” del Anexo II “*Tablas*” de la Circular 1/2015. Atendiendo a la tipología del coste o ingreso, las reglas de localización en cada CECO y OFC se establecen en el apartado 4.7.4 “*Localización de costes e ingresos*” del Anexo IV “*Instrucciones de cumplimentación de los formularios*” de la Circular 1/2015.

7.4.5.7 Asignación de cuentas del Balance de Sumas y Saldos (BSS) por tipos de coste

De conformidad con lo establecido en el artículo Tercero de la Circular 1/2015, cada coste recogido en el sistema IRC debe ser trazable respecto de la cuenta contable de procedencia.

Se ha comprobado que las cuentas del Balance de Sumas y Saldos (BSS) asociadas a cada uno de los tipos de coste son coherentes con la naturaleza del coste y para la actividad de gestor técnico del sistema para los ejercicios 2016 y 2017, salvo por los puntos señalados a continuación.

a. Patrocinios y donaciones

Se han localizado dentro de los costes de la actividad de gestión técnica del sistema de ENG GTS, tanto del ejercicio 2016 como del 2017, gastos contabilizados en la cuenta contable “*Patrocinios y donaciones*.”

Atendiendo a su naturaleza, estos gastos deberían haberse asignado al tipo de coste “CC-14 *Gastos por patrocinios y donaciones*” en lugar de haberse registrado en el tipo de coste “CC-18 *Resto de gastos de servicios exteriores*”.

Según las reglas de localización del apartado 4.7.4 del Anexo IV de la Circular 1/2015, los costes asignados al tipo de coste “CC-14 *Gastos por patrocinios y donaciones*” deben localizarse íntegramente en el OFC de “*Actividades no reguladas*” o en el CECO principal “CC-P7 *Desarrollo de negocio, negocios no regulados y relaciones institucionales*”.

No obstante, tal como señala el GTS en las alegaciones, la naturaleza de estas donaciones es satisfacer una obligación legal dado que no puede hacer frente de forma total a la ocupación efectiva de personas con discapacidad. Por tanto, no se descuenta este importe de los costes totales de la actividad de gestión técnica del sistema declarados el GTS en SICORE.

b. Reuniones de trabajo y asambleas y congresos

A partir del análisis comparativo de la información declarada para los ejercicios 2016 y 2017 en el bloque F9-FC4 Clasificación de Costes (para las cuentas contables “*Reuniones de trabajos*” y “*Asambleas y Congresos*”) con la información declarada en el bloque F9-PC1 Identificación de proveedores de la Circular 1/2015 (para los tipos de suministros “*Reuniones de trabajo*” y “*Congresos y Asambleas*”), se han identificado gastos con fundaciones.

En el caso de tratarse de patrocinios y donaciones, estos gastos deberían haberse asignado al tipo de coste “CC-14 *Gastos por patrocinios y donaciones*” y haberse registrado como actividades no reguladas de acuerdo con las reglas de localización de costes del apartado 4.7.4 del Anexo IV de la Circular 1/2015.

Dado que no se observa una relación directa entre los gastos con las fundaciones antes citadas con la organización de dichas reuniones o con la actividad de gestión técnica del sistema en general, se propone un **ajuste negativo** a los costes totales de la actividad de gestión técnica del sistema declarados por ENG GTS en SICORE por el importe de los gastos con dichas fundaciones.

c. Operaciones con partes vinculadas

El análisis de las transacciones con partes vinculadas para el ejercicio 2016 y 2017 se ha realizado en el apartado 7.4.5.8 *Operaciones con Partes Vinculadas (OPVs)*.

d. Sueldos y salarios

El importe de la cuenta contable correspondiente a indemnizaciones por bajas y despidos presentaba en 2016 un saldo acreedor.

En las cuentas anuales auditadas del ejercicio 2016 dicho importe se ha registrado minorando el epígrafe de Sueldos y Salarios. En SICORE, por el contrario, se ha asignado al tipo de coste “CC-24 *Gastos por indemnizaciones*” que tiene consideración de coste no localizable según la Circular 1/2015.

Para garantizar la coherencia de los gastos de personal entre SICORE y las cuentas anuales auditadas del ejercicio 2016 se propone un ajuste negativo por dicho importe a los costes totales de la actividad de gestión técnica del sistema declarados por ENG GTS en SICORE.

e. Gastos de personal

En la declaración de SICORE para los ejercicios 2016 y 2017, ENG GTS está incluyendo dentro del tipo de coste “CC-23 *Gastos de personal: sueldos y salarios, aportaciones patronales a la Seguridad Social y otros gastos sociales*”, la dotación de provisiones por obligaciones por prestaciones a largo plazo al personal.

De acuerdo con la Nota 13.1 de la memoria de las cuentas anuales, en el epígrafe de provisiones a largo plazo se incluye principalmente la parte en metálico del Plan de Incentivo a Largo Plazo dirigido a los consejeros ejecutivos y a los miembros del equipo directivo de la sociedad, así como otras provisiones.

Estas dotaciones deberían haberse asignado en la declaración de SICORE al tipo de coste “CC-27 *Gastos de personal: resto*”³ en lugar de haberse asignado al tipo de coste CC-23, de acuerdo con la descripción de los tipos de coste del apartado 3.7 del Anexo IV de la Circular 1/2015.

³ La descripción del tipo de coste “CC-27 *Gastos de personal: resto*” incluida en el apartado 3.7 del Anexo IV de la Circular 1/2015 es la siguiente: “*Se incluyen otras prestaciones a largo plazo, entre los que se incluyen los permisos remunerados después de periodos de servicio, las prestaciones especiales después de largos meses desde el cierre del ejercicio, las participaciones en ganancias, incentivos u otras compensaciones salariales diferidas. Resto de gastos no comprendidos en las categorías anteriores*”. En la descripción de las restantes categorías de tipos de coste de Gastos de personal se especifica que: “*No se incluyen las retribuciones a largo plazo al personal ni pagos basados en acciones*”.

Análisis del Plan de Incentivos a Largo Plazo (ILP)

De acuerdo con las notas 14.15 y 18.2 de la memoria de las cuentas anuales de ENG GTS de los ejercicios 2016 y 2017, el Plan de Incentivos a Largo Plazo (ILP) aprobado por la Junta General de Accionistas de la sociedad matriz y cotizada del Grupo ENAGAS, ENAGAS, S.A., está dirigido a los consejeros ejecutivos y a los miembros del equipo directivo de la Sociedad y de su grupo de sociedades, con el objetivo de alcanzar su grado máximo de motivación y fidelización, así como promover los buenos resultados del Grupo ENAGAS, alineando sus intereses con el valor a largo plazo de los accionistas.

Este plan va dirigido a personas que, por su nivel de responsabilidad o por su posición en el Grupo ENAGAS, contribuyen de una manera decisiva a la consecución de los objetivos de la sociedad.

El Plan consiste en un incentivo extraordinario, plurianual y mixto, que permitirá a los beneficiarios del mismo percibir, transcurrido un determinado periodo de tiempo, un incentivo pagadero en acciones de ENAGAS, S.A. y en metálico, siempre que se cumplan unos determinados objetivos estratégicos del Grupo ENAGAS. En cuanto a la parte a abonar en acciones, todas las acciones a entregar en ejecución del Plan procederán de la autocartera de la sociedad matriz.

Es decir, la Sociedad clasifica este plan dependiendo de la forma de liquidar la transacción:

- En acciones de la sociedad dominante del Grupo ENAGAS, que repercute el coste a la filial (ENG GTS). El gasto de personal se determina en base al valor razonable de las acciones a entregar, teniendo en cuenta el grado de cumplimiento de los objetivos determinados en dicho plan. El gasto de personal se registra en el epígrafe “*Gastos de personal*” de la cuenta de resultados a medida que se prestan los servicios con abono a “*Otras aportaciones de Socios*” del patrimonio neto del Balance de situación, de acuerdo con lo establecido en la consulta del BOICAC nº 75/2008.
- En efectivo: el gasto de personal se registra con abono al epígrafe “*Provisiones a largo plazo*” del pasivo no corriente del Balance de situación.

Las provisiones se valoran por su valor razonable, imputándose a la cuenta de pérdidas y ganancias cualquier cambio de valoración.

Resumen de ajustes de los costes de personal

En resumen, se propone el siguiente **ajuste negativo a los costes totales de la actividad del gestor técnico del sistema** declarados por ENG GTS en SICORE para los ejercicios 2016 y 2017 por los gastos de personal devengados

en estos dos ejercicios por el Plan de Incentivos a largo plazo con directivos, liquidable tanto mediante el pago de acciones de la matriz como en efectivo, así como por otros gastos de personal que se hubieran provisionado en el epígrafe de las cuentas anuales “*Provisiones a largo Plazo*”.

Los gastos de personal devengados por el Plan de Incentivos a Largo Plazo, ya sea liquidable en efectivo como en acciones de la matriz, no tienen la consideración de gastos retribuibiles porque están relacionados con la consecución de objetivos del Grupo ENAGAS como se explica en la nota 18.2.1 de la memoria de las cuentas anuales.

De conformidad con el artículo Segundo de la Orden TEC/406/2019, de 5 de abril, por la que se establecen orientaciones de política energética a la CNMC, la retribución del gestor del sistema deberá garantizar la independencia de la gestión técnica del sistema respecto de la del transportista o de otras actividades realizadas dentro del mismo grupo empresarial. Por lo que no pueden incluirse dentro de la retribución regulada del gestor técnico del sistema incentivos al cumplimiento de objetivos del grupo ENAGAS, al que contribuyen principalmente la actividad de transporte y otras actividades realizadas dentro de dicho grupo.

Por otro lado, el resto de las dotaciones de provisiones de gastos de personal se ajustan también por no tener la consideración de retribuibiles al tratarse de provisiones.

f. Arrendamientos de elementos de transporte

ENG GTS ha asignado las cuentas contables de Elementos de transporte al tipo de coste “CC-05 Gastos de arrendamientos” para la actividad de gestión técnica del sistema.

Debido a su importe poco significativo no se realizará ningún ajuste negativo a los costes totales de la actividad de gestión técnica del sistema declarados por ENG GTS en SICORE, a pesar de que no existe una vinculación clara entre dicho coste y la realización de la actividad del GTS.

7.4.5.8 Operaciones con Partes Vinculadas (OPVs)

En el caso de que los costes que ENAGAS GTS localiza en el Bloque F7 se correspondan con operaciones con partes vinculadas, en dicho bloque se ha de declarar un código de la operación con partes vinculadas.

Estos códigos se pueden cuadrar con la información del Bloque F9-DC7 “*Operaciones con partes vinculadas de coste*” y Bloque F9-DC8 “*Operaciones con partes vinculadas de ingreso*” definidos en el Anexo I “*Formularios*” de la Circular 1/2015, en los que ENG GTS ha declarado todas sus Operaciones con Partes Vinculadas (OPVs) de costes y de ingresos, respectivamente (tanto las que se localizan en el Bloque F7 como las que no se localizan). El apartado 4.9.6

del Anexo IV “*Instrucciones de cumplimentación de los formularios*” establece que deben declararse los importes contabilizados (incluyendo el margen), y adicionalmente los márgenes aplicados en dichas operaciones sobre el coste de la empresa que presta el servicio, en porcentaje. Además, se debe adjuntar el contrato que da soporte a cada operación con partes vinculadas.

Por otra parte, en el Bloque F9-DC4 se clasifican todos los costes, tanto los incorporables como los no incorporables, por tipo de coste y por cuenta contable. A partir del tipo de coste y de la denominación de las cuentas contables, se puede inferir cuáles son los costes de las operaciones con partes vinculadas.

7.4.5.8.1 Operaciones con partes vinculadas de coste

Se ha realizado un análisis de las operaciones con partes vinculadas de coste realizadas por ENAGAS GTS en 2016 y 2017, prestando especial atención al contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión por ENAGAS, S.A. a ENG GTS.

Es importante señalar que los costes procedentes de partes vinculadas que se tienen en cuenta en el cálculo de los costes OPEX del término de retribución representan un porcentaje muy significativo del total de costes OPEX para los ejercicios 2016 y 2017 respectivamente, poniendo de manifiesto que la **estructura de costes de ENG GTS se encuentra en gran medida fuera de la Sociedad.**

Análisis del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión por ENAGAS, S.A. a ENG GTS

ENAGAS, S.A. tiene firmado un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión con varias de sus filiales, entre ellas ENG GTS.

En el Acuerdo del 23 de junio de 2015 de la Sala de Supervisión Regulatoria por el que se aprueba la propuesta de retribución del gestor técnico del sistema gasista, realizado al amparo de la Disposición adicional sexta de la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre, se analizó en detalle este contrato de prestación de servicios, y se concluyó, tras el debido análisis de su naturaleza, que determinados costes no guardaban una relación directa con la actividad del GTS, que no reportaban valor a la misma, o que tenían que ver con costes derivados de las obligaciones de ENAGAS, S.A. como sociedad cotizada y matriz del grupo de sociedades, y de las actividades de supervisión y control que ejerce sobre sus filiales. Por esta razón, en el Acuerdo se consideró que estos costes debían ser recuperados por ENAGAS, S.A. a través de los dividendos que recibe de sus filiales, sin que deban ser tenidos en cuenta en el cálculo de la base de retribución de la actividad de gestión técnica del sistema.

En el Anexo III de dicho acuerdo se enumeran las partidas que se consideró que no debían tenerse en cuenta en el cálculo de la retribución del GTS, representando conjuntamente un 17,7% sobre el total de los costes del contrato en el ejercicio 2014.

No se realizará un ajuste negativo a los costes totales de la actividad del GTS por la estimación del importe total que dichas partidas pudieran tener en 2016 y 2017 por haberse observado una disminución muy significativa en la tipología de servicios a la que pertenecen en el periodo comprendido entre 2015 y 2017 (**“Servicios holding: servicios de apoyo a la gestión entre los que se incluye: Alta Dirección, Comunicación, Administración y Financieros, Servicios de RRHH, Compras, Servicios Jurídicos/ Legales y Auditoría Interna, Estrategia y Desarrollo de Negocio”**), habiéndose reducido significativamente los costes que se han repercutido de este contrato de ENAGAS, S.A. a ENAGAS GTS, S.A.U.

7.4.5.8.2 Operaciones con partes vinculadas de ingreso

ENG GTS ha declarado en el Bloque F7-DC8 ingresos por prestación de servicios a otras empresas del grupo en los ejercicios 2016 y 2017.

Los costes que conlleva para ENG GTS llevar a cabo las operaciones con partes vinculadas de ingresos, se han declarado en SICORE como costes de la actividad de gestión técnica del sistema, en lugar de haberse declarado como costes de “*Otras actividades reguladas*” o “*No reguladas*”. A continuación, se detalla su naturaleza.

- Los costes del CPC incurridos por ENG GTS que corresponden a la actividad de transporte de gas, son facturados por ENG GTS a ENAGAS, S.A. para que ésta última los refacture a ENAGAS TRANSPORTE, S.A.

Por tanto, para evitar que sean susceptibles de ser retribuidos dos veces los mismos costes, se propone un **ajuste negativo** a los costes totales de la actividad de gestión técnica del sistema declarada por ENG GTS en SICORE para los ejercicios 2016 y 2017, una vez descontados a los ingresos los márgenes intragrupo declarados por ENG GTS para dicho contrato en el Bloque F7-DC8.

- Los costes incurridos por ENG GTS por determinados servicios REMIT prestados a otras empresas, han sido declarados por ENG GTS en SICORE como costes de la actividad de gestión técnica del sistema tanto en el ejercicio 2016 como en 2017, cuando se trata de actividades accesorias y deberían haberse localizado como costes de “*Actividades no reguladas*”.

Se propone, por tanto, un **ajuste negativo** a los costes totales de la actividad de gestión técnica del sistema declarada por ENG GTS en SICORE para los ejercicios 2016 y 2017, una vez descontados a los ingresos los márgenes intragrupo declarados por ENG GTS en el Bloque F7-DC8.

7.4.5.9 Análisis de los gastos de amortización de los activos del GTS

A efectos de determinar el **término de amortización estándar de la base de retribución**, se han obtenido de los ejercicios 2016 y 2017 los costes de amortización declarados por ENG GTS en SICORE para la actividad de gestión técnica del sistema.

Se han comparado los gastos de amortización imputados a la actividad de gestión técnica del sistema declarados en la información requerida por la Circular 5/2009 (SICSE) con los gastos declarados en SICORE, para los ejercicios 2016 como 2017. Se han considerado los datos de SICORE.

7.4.5.10 Análisis del valor neto del inmovilizado del GTS

El término de retribución financiera estándar incluido en la base de retribución, se obtiene aplicando la tasa de retribución financiera sobre el inmovilizado neto estándar. No se tiene en cuenta el inmovilizado en curso y anticipos, al tratarse de inversiones en curso que aún no están puestas en explotación.

7.4.6 Conclusión de los análisis realizados, ajustes de los datos y determinación de los parámetros de la base de retribución

De conformidad con el análisis realizado en los apartados 7.4.4. Análisis de los términos que componen la base de retribución con los datos de la contabilidad financiera del Gestor Técnico del Sistema – Circular 5/2009 – SICSE y 7.4.5. Análisis de los términos que componen la base de retribución con los datos de la contabilidad regulatoria de costes del gestor técnico del sistema – Circular 1/2015 – SICORE, a continuación, se muestra el valor de los parámetros de la base de retribución que se obtendrían con los datos de la contabilidad regulatoria de costes del GTS de 2016 y 2017, una vez aplicados los ajustes que se detallan en el apartado 7.4.5. Análisis de los términos que componen la base de retribución con los datos de la contabilidad regulatoria de costes del gestor técnico del sistema – Circular 1/2015 – SICORE

Los costes totales ajustados de la actividad de gestión técnica del sistema, para ambos modos de funcionamiento para los ejercicios 2016 y 2017, que se muestran en los siguientes cuadros, están minorados por los márgenes intragrupo, es decir, se parte del IMPORTE_AJUSTADO. Asimismo, todos los ajustes practicados se han realizado descontado el posible margen intragrupo que pudieran llevar.

Cuadro 1. Cálculo de la retribución de la actividad de gestión técnica del sistema para el ejercicio 2016 (miles €)

RETRIBUCIÓN COSTES ACTIVIDAD GESTIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA		2016 MG/SA
RETRIBUCIÓN OPEX		
Costes totales de la actividad GTS según SICORE (descontados los márgenes intragrupo)		16.302
Ajustes		
- Gastos con fundaciones clasificados como gastos de reuniones de trabajo y asambleas y congresos		
- Exceso de indemnizaciones por bajas y despidos no localizadas como menor importe de sueldos y salarios como en cuentas anuales		
- Gastos de personal devengados por el Plan ILP (liquidable en efectivo y en acciones) y resto gastos de personal provisionados a 31/12/2016		
- Costes de CPC correspondientes a la actividad de transporte de gas, refacturados por ENG GTS a ENAGÁS, S.A.		
- Costes de los servicios REMIT facturados por ENG GTS a empresas del grupo		
TOTAL OPEX AJUSTADO		14.104
MARGEN SOBRE EL OPEX (5%)		705
RETRIBUCIÓN CAPEX		
Valor Neto Inmovilizado		16.048
Tasa de Retribución Financiera		5,44%
Amortización activos GTS		9.688
Retribución financiera		873
TOTAL CAPEX		10.561
TOTAL RETRIBUCIÓN		25.370

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 2. Cálculo de la retribución de la actividad de gestión técnica del sistema para el ejercicio 2017 (miles €)

RETRIBUCIÓN COSTES ACTIVIDAD GESTIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA		2017 MG/SA
RETRIBUCIÓN OPEX		
Costes totales actividad GTS según SICORE (descontados los márgenes intragrupo)		17.028
Ajustes		
- Gastos con fundaciones clasificados como gastos de reuniones de trabajo y asambleas y congresos		
- Gastos de personal devengados por el Plan ILP (liquidable en efectivo y en acciones) y resto gastos de personal provisionados a 31/12/2017		
- Costes de CPC correspondientes a la actividad de transporte de gas, refacturados por ENG GTS a ENAGÁS, S.A		
- Costes de los servicios REMIT facturados por ENG GTS a empresas del grupo		
TOTAL OPEX AJUSTADO		14.904
MARGEN SOBRE EL OPEX (5%)		745
RETRIBUCIÓN CAPEX		
Valor Neto Inmovilizado		13.008
Tasa de Retribución Financiera		5,44%
Amortización activos GTS		8.650
Retribución financiera		708
TOTAL CAPEX		9.358
TOTAL RETRIBUCIÓN		25.007

Fuente: Elaboración propia

De los dos ejercicios analizados, se considerarán los datos de 2017 para determinar los parámetros de la base de retribución del periodo 2021-2023, a efectos de recoger el ejercicio más próximo al inicio del periodo regulatorio.

7.4.7 Estados financieros de ENAGAS GTS, S.A.U. del periodo 2014-2018 – Circular 5/2009

Adicionalmente, se ha analizado la evolución del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias de ENG GTS durante el periodo 2014 – 2018, a partir de la información que ha sido reportada por la Circular 5/2009. A la fecha de elaboración de la memoria para su trámite de audiencia, no se disponía de cuentas auditadas ni información regulatoria de costes de 2018.

7.5 Consideración de nuevas obligaciones atribuidas por reglamentos europeos, proyectos europeos y regulación nacional, durante el periodo regulatorio

El GTS desarrolla su actividad en un entorno fuertemente marcado por reglamentos y proyectos europeos, que establecen procedimientos que le resultan de aplicación en un entorno cambiante y de fuerte evolución, al que ha de adaptarse de forma continua.

El GTS tiene además una gran responsabilidad y una fuerte capacidad de contribuir activamente en beneficio del sistema gasista.

Es de interés para el conjunto del sistema, que el GTS tenga capacidad suficiente para acometer nuevas obligaciones atribuidas por reglamentos europeos, proyectos europeos y regulación nacional, durante cada periodo regulatorio, que pudieran no estar previstas ex ante, o no estar reflejadas a partir de un análisis histórico de sus costes, como el que se ha realizado en los apartados 7.4.4. Análisis de los términos que componen la base de retribución con los datos de la contabilidad financiera del Gestor Técnico del Sistema – Circular 5/2009 – SICSE y 7.4.5. Análisis de los términos que componen la base de retribución con los datos de la contabilidad regulatoria de costes del gestor técnico del sistema – Circular 1/2015 – SICORE.

Por todo ello, se considera necesario dotar una cuenta regulatoria, con un saldo económico del que el GTS podrá disponer durante el periodo regulatorio de 3 años. El saldo de la cuenta se calculará al término de cada ejercicio, tras la detracción de los costes que hayan sido acreditados documentalmente por el GTS a la CNMC.

Anualmente, se incluirá en la retribución del GTS un tercio del saldo de la cuenta regulatoria.

En caso de que exista saldo sobrante al término del periodo regulatorio, éste se acumulará al periodo regulatorio siguiente. Para ello, se establece que el saldo de la cuenta regulatoria del periodo siguiente deberá ser como mínimo el saldo de la cuenta regulatoria del periodo anterior más el saldo sobrante. Todo ello para desincentivar la utilización de la cuenta regulatoria en caso de que ésta no sea necesaria.

En el supuesto absolutamente excepcional de que el gestor técnico del sistema incurra en costes durante el periodo regulatorio p por nuevas obligaciones sobrevenidas, justificadas e imprevistas, que superen el saldo de la cuenta regulatoria del periodo p , estos costes podrán incorporarse a la cuenta regulatoria del periodo $p+1$.

Para el periodo regulatorio 2021-2023, el GTS ha indicado que deberá hacer frente a costes adicionales derivados de las siguientes inversiones en sistemas de información:

- Modelo Plantas/Tanque agrupado: adaptación del SL-ATR, adaptación SAP, desarrollo neuronal y algoritmos necesarios para la demanda, programación y mercados.
- Bunkering.
- Mercado Ibérico del Gas y conexión de sistemas europeos.

Por todo ello, se establece una cuenta regulatoria para el periodo 2021-2023 de 5 millones €, de la que se devengará un tercio cada año. La CNMC calculará el saldo de la cuenta regulatoria cada año, a partir del soporte documental de los costes incurridos anualmente.

7.6 Incentivos del gestor técnico del sistema

Se establece un término de retribución por incentivos, que podrá oscilar entre el -5% y el +5% de la base de retribución del gestor técnico del sistema.

El límite inferior y superior de esta banda se definirá para cada periodo regulatorio, no pudiendo ampliarse la horquilla del (-5%; +5%) pero pudiendo disminuir su magnitud. Asimismo, la banda podrá ser tanto simétrica como asimétrica.

A este respecto, para el primer periodo regulatorio en que aplique este mecanismo de incentivos se establece una horquilla del (-2%; +2%), debido a que dado lo novedoso de este mecanismo retributivo, se considera necesario que su impacto sea moderado inicialmente. Adicionalmente se ha tomado en consideración que el beneficio después de impuestos de ENAGAS GTS en 2018 se ha situado en +1,16 M€, considerando que la retribución por incentivos no debería ser inicialmente superior, en términos absolutos, al beneficio obtenido en los últimos ejercicios.

La propuesta de Circular determina los principios y criterios generales en los que debe basarse el régimen de incentivos a desarrollar por la CNMC. El mecanismo de incentivos deberá ser reflejo del desempeño del gestor y sustentarse en la definición de indicadores que fomenten la transparencia, objetividad, no discriminación y eficiencia en las actuaciones del gestor. Para ello, se establecerán indicadores de eficiencia en, al menos, los siguientes ámbitos dentro de las competencias del gestor técnico del sistema:

- a) la operación y gestión técnica del sistema gasista y la correcta coordinación entre las distintas infraestructuras,
- b) la continuidad y seguridad del suministro de gas natural,
- c) la gestión del acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la optimización del uso de las mismas, y
- d) la gestión del balance en las distintas instalaciones del sistema gasista.

Para cada uno de estos ámbitos, se plantea una lista de aspectos a considerar a la hora de definir los indicadores de eficiencia, que encajan con las obligaciones definidas normativamente para el gestor técnico del sistema.

7.7 Metodología para la financiación de la retribución del gestor técnico del sistema

En esta Circular se mantiene la forma de financiación de la retribución del gestor técnico del sistema, a través de una cuota, que se aplicará como porcentaje sobre la facturación de los peajes y cánones de los servicios básicos de acceso a las instalaciones de transporte, distribución y plantas de Gas Natural Licuado, y como porcentaje sobre la facturación de los cánones de los servicios básicos de acceso a los almacenamientos subterráneos, que deberán recaudar las empresas transportistas, distribuidoras y el Gestor Técnico del Sistema.

En la Circular se establece que la cuota se publique cada año mediante Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria. Todo ello a fin de asegurar que la recaudación para la retribución del gestor técnico del sistema de cada año n , que también se establecerá mediante Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria, sea suficiente.

En la propuesta de Circular sometida a trámite de audiencia, se establecía que se incluirá en la liquidación 14 del año n las diferencias entre la retribución que se establezca para el año n y los ingresos resultantes de aplicar la cuota establecida para dicho año n . Sin embargo, por consistencia con la propuesta de Circular de la CNMC por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural, se ha realizado un ajuste técnico en lo relativo a la satisfacción de la diferencia, positiva o negativa, entre el importe recaudado por el GTS a través de la cuota y su retribución. En lugar de satisfacerse con cargo a las liquidaciones de las actividades reguladas, se incorporará en la retribución del GTS del año $n+2$. En idénticos términos, si el GTS no alcanzara el nivel máximo de cumplimiento de los incentivos del año n , se aplicaría un ajuste en su retribución del año $n+2$.

No obstante lo anterior, para asegurar la suficiencia de ingresos, la cuota se dimensionará considerando el nivel máximo de cumplimiento de incentivos.

Por último, en la Circular se recoge, en lo relativo al ingreso de la cuota y al pago al GTS, que se aplicarán los plazos y procedimiento que se establezcan a efectos de las liquidaciones de las actividades reguladas, de conformidad con lo establecido en la Orden ECO/2692/2002, de 28 de octubre, o normativa que la sustituya.

8 ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA CIRCULAR

8.1 Impacto económico.

La Circular establece la metodología para el cálculo de la retribución del gestor técnico del sistema. Como resultado de la misma, la retribución anual para el periodo regulatorio 2021-2023 se sitúa en un rango entre 26.174 miles € (en un escenario de cumplimiento mínimo de incentivos) y 27.174 miles € (en el caso del cumplimiento máximo de incentivos). Sin considerar incentivos, la retribución anual se sitúa en 26.674 miles €. De esta cantidad, 1.667 miles € anuales de la cuenta regulatoria, estarán sujetos a la acreditación documental de los costes incurridos.

La retribución anual del GTS en 2019, que se estableció con carácter provisional en la Orden TEC/1367/2014, de 20 de diciembre, ascendió a 24.490 miles €.

Por lo tanto, la retribución que resulta para el periodo 2021-2023 supone un incremento mínimo del 6,9%% y un máximo del 11,0%% de la retribución del gestor técnico del sistema. En valor absoluto, el incremento mínimo es de 1.684 miles €, y el máximo de 2.684 miles €. Todo ello, suponiendo que se utilizara la totalidad de la cuenta regulatoria.

A continuación, se muestran los parámetros que resultarían de aplicación en la retribución anual del GTS para el periodo regulatorio 2021-2023:

Cuadro 3. Parámetros de retribución del GTS en el periodo regulatorio 2021-2023 y Retribución anual resultante (miles €).

$BOpex_p^{GTS}$	TÉRMINO DE RETRIBUCIÓN POR OPEX	14.904
$BMarg_Opex_p^{GTS}$	MÁRGEN SOBRE EL TÉRMINO DE RETRIBUCIÓN POR OPEX	745
$BMargen_p^{GTS}$	Margen (%)	5 %
$BAmort_p^{GTS}$	TÉRMINO DE AMORTIZACIÓN ESTÁNDAR	8.650
BRF_p^{GTS}	TÉRMINO DE RETRIBUCIÓN FINANCIERA ESTÁNDAR	708
$BInmN_p^{GTS}$	Inmovilizado Neto Estándar	13.008
<i>Tasa de retribución financiera$_p^{GTS}$</i>		5,44%
$BRet_n^{GTS}$	BASE DE RETRIBUCIÓN	25.007
	CUENTA REGULATORIA POR NUEVAS FUNCIONES	1.667
	RETRIBUCIÓN SIN INCENTIVOS	26.674
$RxInc_n^{GTS}$	TÉRMINO DE RETRIBUCIÓN POR INCENTIVOS	(-500; +500)
LI	Límite inferior	- 2%
LS	Límite superior	+ 2%
RETRIBUCIÓN ANUAL GTS 2021-2023		(26.174;27.174)

Para su recuperación, se mantiene la forma de financiación actual, mediante una cuota sobre la facturación prevista por peajes y cánones. Esta cuota es una parte de la factura final de gas natural de los consumidores, y por lo tanto su incremento o disminución tiene efectos sobre la renta disponible de los hogares y la competitividad de la economía. No obstante, atendiendo a que la cuota para la retribución del GTS en 2019 ha sido del 0,14%, el impacto resulta despreciable en relación con el resto de costes del sistema gasista.

8.2 Impacto sobre la competencia.

Esta Circular no tiene efectos sobre la competencia ni sobre la unidad de mercado.

8.3 Otros impactos.

Esta Circular no tiene impacto en los presupuestos Generales del Estado ni en lo referente a ingresos y gastos públicos. La propuesta no presenta impactos por razón de género. Asimismo, ha de señalarse que la misma tiene impacto nulo en la infancia, en la adolescencia, así como en la familia.

No se introduce ninguna carga administrativa. A los objetos de realizar los cálculos necesarios para determinar los parámetros de retribución, se utiliza la información ya disponible en la CNMC, a través de la Circular 5/2009 y la Circular 1/2015.

8.4 Análisis coste-beneficio.

La implantación de la Circular proporcionará estabilidad regulatoria y seguridad jurídica al gestor técnico del sistema, dado que dotará de una metodología para establecer su retribución. Contribuirá a generar un entorno más estable y predecible que favorezca la realización de las inversiones y actuaciones que resulten necesarias, y que redunden en un impacto positivo para los consumidores y las empresas, como usuarios finales del gas natural.

Asimismo, la introducción de un sistema de incentivos al gestor técnico del sistema redundará en un beneficio para los consumidores y usuarios.

9 CONCLUSIONES

La presente Circular establece la metodología de retribución del gestor técnico del sistema gasista desde 2021 en adelante, de acuerdo con lo establecido en esta materia en el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, para lo cual, se ha tomado, como referencia, la propuesta aprobada por la Sala de Supervisión Regulatoria en fecha 23 de junio de 2015.

Asimismo, esta Circular establece la duración de los periodos regulatorios, que, a diferencia de las actividades de transporte, regasificación y almacenamiento de gas natural, no han sido establecidos legalmente.

Adicionalmente, la Circular establece la forma de financiación de la retribución del gestor técnico del sistema, su cobro y liquidación. También se establecen los parámetros que resultarán de aplicación durante el primer periodo regulatorio, dotando de visibilidad a medio plazo al modelo de retribución, lo que resulta fundamental para que el gestor técnico del sistema pueda planificar sus inversiones y organizar su estructura de costes a medio plazo.

Por último, la Circular establece la publicación de la retribución anual del gestor técnico del sistema, y de la cuota para su financiación.

Cabe señalar que las retribuciones del gestor técnico del sistema han sido establecidas en los últimos años provisionalmente, por consiguiente, la principal novedad introducida por esta Circular consiste en establecer en una norma el modelo de retribución del gestor técnico del sistema, dando transparencia y seguridad jurídica al gestor técnico del sistema y a los consumidores que soportan el coste de su actividad. Otra novedad introducida por la propuesta de norma es la incorporación de un tramo de retribución por incentivos al modelo de retribución.

En conclusión, la finalidad y objetivos perseguidos por la Circular es dotar de un modelo de retribución para la actividad de gestión técnica del sistema gasista, dando cumplimiento a la competencia transferida a la CNMC en esta materia por el Real Decreto-ley 1/2019.

